



HONORABLE ASAMBLEA:



Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA ESTABLECER LA FIGURA DEL AMICUS CURIAE**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia abierta es un modelo de gobernanza que parte de la ideología del gobierno abierto, un modelo que busca replantear la relación entre el gobierno y la ciudadanía para favorecer la transparencia en los servicios, los procesos y la información gubernamentales, la participación ciudadana y la colaboración entre las instituciones públicas y la sociedad civil para atender nuevas demandas, necesidades e ideas<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Oscar Ozlak, Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública, BID, OEA, Red GEALC, s. l., 2013, p. 4.

La justicia abierta es una aspiración jurídica que debe servir como instrumento de legitimación del poder judicial, cuando actúa de forma transparente, rinde cuentas y la hace en el marco de su marco legal.

Lamentablemente, la impartición de justicia se sigue considerando históricamente como un área en donde existe más opacidad y más conservadurismo, siendo la que menos es sometida al escrutinio público.

Afortunadamente, vemos que poco a poco este nuevo modelo de gobierno abierto, ha permeado en diversas áreas hasta incorporar a nuestros mecanismos el rol de la justicia abierta.

Ello, genera grandes incentivos en cuanto a participación, colaboración y transparencia

En participación:

- Se genera una mayor proximidad entre abogados, jueces y ciudadanos.
- Mejora la comunicación con otros poderes del Estado.
- Favorece instancias de retroalimentación de la ciudadanía hacia la institución.
- Mejora la confianza en los tribunales judiciales.

En cuanto a colaboración:

- Cuando la ciudadanía es parte de un sistema bidireccional, el funcionamiento de los órganos judiciales se ve favorecido.
- La colaboración de la ciudadanía refuerza el papel de los tribunales para conseguir resolver los problemas de la sociedad.

En cuanto a transparencia:

- La publicidad de los actos del poder judicial genera mayor legitimidad.
- La rendición de cuentas mejora los niveles de confianza
- La transparencia mejora la calidad de la justicia.

Sin duda que hacia ese modelo debemos de transitar como país y como estado.

Dentro de este modelo de justicia abierta, existen diversos rubros que podemos ir incorporando y uno de ellos es el de la participación de la ciudadanía activa.

La relación entre participación y justicia, es un modelo que se ha implementado para la solución a problemáticas donde las partes participan activamente en la solución de los problemas.

Este modelo incluye métodos dirigidos a reforzar la participación, el consenso y la prevención de conflictos. Se considera menos costoso, más rápido e igual de eficaz que el modelo tradicional. Dentro de este grupo,

se incluyen instituciones del derecho civil, como la mediación, la conciliación y el arbitraje. También otras medidas formales, como las audiencias públicas. También la herramienta del amicus curiae, a través de la cual el poder judicial solicita a personas e instituciones con trayectoria en un tema su opinión frente a un caso en particular.

Consideramos de gran relevancia esta última figura, ya que se trata de colaboraciones que hace la ciudadanía a los juzgadores, para propiciar mayores herramientas que permitan emitir una resolución mucho más completa.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>2</sup>, los amicus curiae son escritos realizados por terceros ajenos a un caso o a una solicitud de opinión consultiva que está estudiando la Corte Interamericana, que de manera voluntaria ofrecen su opinión sobre algún aspecto relacionado con el caso o la solicitud de opinión consultiva, esto para colaborar con el Tribunal en la resolución de la sentencia o en la resolución de opinión consultiva.

Se trata pues, de una figura jurídica, que se amolda perfectamente a la concepción moderna de la Participación Ciudadana, en el marco de un quehacer técnico, como es la impartición de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas.

---

<sup>2</sup> [https://www.corteidh.or.cr/amicus\\_curiae.cfm](https://www.corteidh.or.cr/amicus_curiae.cfm)

Podemos decir que el origen del por qué se presenta un amicus curiae, es la posibilidad de influir en una resolución jurisdiccional, aportando argumentos, primero, para que sea estudiado el asunto (cuestiones procesales) y segundo, para que, en el estudio de fondo, los Jueces tomen en cuenta los argumentos o datos que se presentan esperando con ello, influir en la decisión.

En tal sentido, los amicus curiae son un instrumento de influencia para la conformación de decisiones que tomen en cuenta los intereses de los grupos que las presentan, pero también, ayudan a que los Jueces tomen mejores decisiones (porque cuentan con mayor información y un enfoque mucho más amplio) y decisiones más democráticas (pues hay participación pública).

En nuestro país, poco a poco se han ido tomando más en cuenta este tipo de figuras, tan es así que, en materia electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 8/2018, que a la letra señala:

**Partido de Renovación Sudcaliforniana  
y otro**

**VS**

**Tribunal Estatal Electoral de Baja  
California Sur**

**Jurisprudencia 8/2018**



**AMICUS CURIAE. ES ADMISIBLE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y quinto; 41, párrafo segundo, Base VI, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la jurisprudencia 17/2014 de rubro: "AMICUS CURIAE. SU INTERVENCIÓN ES PROCEDENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON ELECCIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS", se desprende que el amicus curiae es un instrumento que se puede presentar dentro de la tramitación de los medios de impugnación en materia electoral para allegar legislación o jurisprudencia foránea o nacional, doctrina jurídica o del contexto, y coadyuva a generar argumentos en sentencias relacionadas con el respeto, protección y garantía de derechos fundamentales o temas jurídicamente relevantes. Lo anterior siempre que el escrito: a) sea presentado antes de la resolución del asunto, b) por una persona ajena al proceso, que no tenga el carácter de parte en el litigio, y que c) tenga únicamente la finalidad o intención de aumentar el conocimiento del juzgador mediante razonamientos o información científica y jurídica (nacional e internacional) pertinente para resolver la cuestión planteada. Finalmente, aunque su contenido no es vinculante para la autoridad jurisdiccional, lo relevante es escuchar una opinión sobre aspectos de interés dentro del procedimiento y de trascendencia en la vida política y jurídica del país; por tanto, se torna una herramienta de participación ciudadana en el marco de un Estado democrático de derecho.

**Sexta Época:**

Juicios de revisión constitucional. SUP-JRC-4/2018 y acumulado.—Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Laura Márquez Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez, María del Carmen Ramírez Díaz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Fernando Ramírez Barrios.

Recurso de apelación. SUP-RAP-26/2018 y acumulados.—Recurrentes: Encuentro Social y otros.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—9 de marzo de 2018.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretarios: Fernando Anselmo España García y Karina Quetzalli Trejo Trejo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-208/2018.—Actor: Luis Modesto Ponce de León Armenta.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—11 de abril de

2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Roselia Bustillo Marín, Jesica Contreras Velázquez y Elizabeth Valderrama López.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 12 y 13.**

Como se puede apreciar, dicha figura ya ha sido bien aceptada por diversas autoridades nacionales, además, la misma ha sido utilizada con gran aceptación también, por parte de organismos internacionales como lo son la Corte Penal Internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Ejemplos de la presentación de amicus curiae en nuestro país, existen diversos, entre ellos, los siguientes:

I.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en 2017, presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), un Amicus Curiae -amigo de la Corte-, documento con el que este Organismo continúa con las acciones emprendidas en defensa de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX)<sup>3</sup>.

Con dicho instrumento, buscaron pronunciarse ante la SCJN para fortalecer los argumentos que permitan la protección de los derechos

---

<sup>3</sup> <https://cdhcm.org.mx/2017/06/cdhdf-presenta-ante-scn-un-amicus-curiae-para-defender-los-derechos-humanos-establecidos-en-la-constitucion-politica-de-la-ciudad-de-mexico/>

humanos de las personas y, mediante esta vía, apuntalar lo expuesto por la Jefatura de Gobierno y la Asamblea Legislativa en los informes que presentaron, con argumentos de hecho y de derecho y con perspectiva de derechos humanos, a fin de defender la Constitución local en las Acciones de Inconstitucionalidad presentadas por la Procuraduría General de la República (PGR) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

II.- Académicas y defensoras de derechos humanos feministas, participantes en el proceso público de la Constituyente, presentan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) un Amicus Curiae con el objeto de sumarse a la defensa integral del texto completo del Decreto de Constitución Política de la Ciudad de México y de aportar argumentos en torno a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la República (PGR), en particular en dos de los conceptos de invalidez presentados por esta institución, el quinto y séptimo, en los que se argumenta explícitamente una afectación a los derechos de las mujeres. Lo que este grupo de especialistas feministas analiza y argumenta, es que no existe tal afectación<sup>4</sup>.

III.- La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH), compareció ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) con el fin de entregar un amicus curiae,

---

<sup>4</sup> <https://culturadh.org/noticias/feministas-presentan-amicus-curiae-en-defensa-de-los-derechos-humanos-de-las-mujeres-y-la-igualdad-de-genero-en-la-constitucion-de-la-cdmx-ante-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion/>

en ejercicio de su derecho de petición previsto en el artículo 1o y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como de su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos de manera directa, conforme al artículo 23.1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)<sup>5</sup>.

Este escrito tiene como objeto allegar elementos a la H. SCJN para demostrar que la figura del arraigo contraviene las obligaciones contenidas en tratados internacionales de los que México es parte, además de que tal como está regulado en el Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) en su artículo 133 Bis, es contrario a la propia Constitución vigente antes y con posterioridad a la reforma Constitucional en 2008. En resumen, el arraigo por delitos graves como se establece en el CFPP contraviene la Constitución y, entre otros, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

IV.- La asociación civil, Nuestro Futuro junto con 37 organizaciones ambientalistas más envió un amicus curiae a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) con el fin de hacer un llamado a las ministras y ministros para declarar la inconstitucionalidad de la reforma a la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> <https://cmdpdh.org/project/amicus-curiae-arraigo/>

<sup>6</sup> <https://energiahoy.com/2022/04/04/nuestro-futuro-envia-amicus-curiae-a-scn-sobre-inconstitucionalidad-de-la-lie/>

V.- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, CEAV presentó un Amicus Curiae respecto del amparo en revisión 835/2018<sup>7</sup>.

La Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutivo de Atención a Víctimas (CEAV) presentó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) un escrito de Amicus Curiae respecto del amparo en revisión 835/2018, debido a la preocupación de que se determine un criterio que excluya que personas defensoras de derechos humanos que no sean licenciadas en derecho, siempre bajo el conocimiento y consentimiento de las víctimas, puedan acceder a los registros de la investigación.

VI.- Organizaciones ambientales y defensoras de derechos humanos presentaron un amicus curiae ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el que exponen elementos jurídicos sobre el derecho a la participación pública en asuntos ambientales<sup>8</sup>.

El documento fue entregado debido a que el alto tribunal resolverá mañana un amparo en revisión interpuesto por habitantes de Bacanuchi, Sonora, afectados por el derrame tóxico de una mina. Con ello, las organizaciones pretenden aportar elementos para que los ministros resuelvan en favor de los afectados y se les respete su derecho a la participación pública en asuntos de ecología.

---

<sup>7</sup> <https://www.gob.mx/ceav/prensa/ceav-presento-un-amicus-curiae-respecto-del-amparo-en-revision-835-2018?idiom=es>

<sup>8</sup> <https://www.jornada.com.mx/2018/08/21/sociedad/031n1soc>



Como podemos apreciar, son diversos los instrumentos jurídicos que han sido presentados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en casos emblemáticos donde organizaciones o instituciones gubernamentales, han hecho valer una serie de argumentos con la finalidad de influir en la decisión que tome la corte sobre dichos asuntos.

Incluso, tenemos el antecedente de que, en nuestro Estado, en el caso tan emblemático del desastre ecológico en la cuenca del río Sonora y Bacanuchi por el derrame de tóxicos provenientes de la mina de Grupo México, organizaciones ambientales presentaron un amicus curiae ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el que expusieron elementos jurídicos sobre el derecho a la participación pública en asuntos ambientales.

Por tal motivo, se propone agregar esta figura a nuestra carta magna, con la finalidad de coadyuvar a generar argumentos en sentencias relacionadas con el respeto, protección y garantía de derechos fundamentales o temas jurídicamente relevantes y para tal efecto, se propone que dicho instrumento, sea aceptado siempre y cuando cumpla con las siguientes determinaciones:

- a) Sea presentado antes de la resolución del asunto;
- b) por una persona ajena al proceso, que no tenga el carácter de parte en el litigio, y que;



c) tenga únicamente la finalidad o intención de aumentar el conocimiento del juzgador mediante razonamientos o información científica y jurídica (nacional e internacional) pertinente para resolver la cuestión planteada.

En tal sentido, podemos concluir que, con tal figura, se constituye una herramienta de participación ciudadana en el marco de un Estado democrático de derecho.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## LEY

### **QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 160 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 160 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 160 BIS.-** En los juicios y procedimientos seguidos en el Poder Judicial del Estado, en el Tribunal Estatal Electoral, en el Tribunal de Justicia Administrativa, en el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las personas físicas y morales podrán allegar argumentos jurídicos que incluyan legislación, jurisprudencia foránea o nacional, doctrina jurídica o del contexto, con la finalidad de coadyuvar a generar argumentos en las sentencias que se emitan, en temas jurídicamente relevantes.

Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con las siguientes determinaciones:

- a) Que sea presentado antes de la resolución del asunto:
- b) Por una persona ajena al proceso, que no tenga el carácter de parte en el litigio; y
- c) Que tenga únicamente la finalidad o intención de aumentar el conocimiento del juzgador mediante razonamientos o información científica y jurídica nacional e internacional, pertinente para resolver la cuestión planteada.

## **TRANSITORIOS**

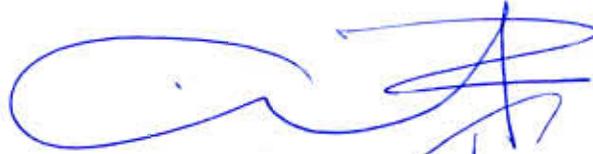
**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Congreso del Estado contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la finalidad de realizar las adecuaciones normativas correspondientes para la implementación de la presente Ley.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 06 de mayo de 2022.



**C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**



**C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ**



**C. DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX**

**C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS**